ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

RENTAS Y PATENTES

RECIBIDO
13 OCT 2025
CONTROL
A.M. P.M.

RECIBIDO
14 OCT 2025
SECRETARIA MUNICIPAL
A.M. P.M.

DECRETO ALCALDIA Nº 8149 /
LA LIGUA, **10 OCT 2025**

VISTOS:

1. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, "Constitucional de Municipalidades", y sus modificaciones posteriores.
2. Ley de Rentas Municipales, D.L. N°3.063/79 y sus modificaciones.
3. Ley 19.925, Ley de Alcoholes, Ley sobre expendio y consumo de bebidas Alcohólicas.
4. La resolución N°36 de 2024 y N°8 de 2025, de la Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
5. Decreto Supremo 484/80, del ministerio del interior que reglamenta el Articulo 23 y siguiente de la Ley de Rentas.
6. La Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, al Sr. Patricio Pallares Valenzuela.
7. Decreto alcaldicio N°9697/2024, que aprueba el presupuesto municipal para el año 2025.
8. Certificado N° 127 de fecha 09/10/2025 de acuerdo del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 08 de octubre 2025.
9. Los antecedentes presentados sobre el trámite de Patente de Alcohol del contribuyente Sres. Sociedad Gastronómica El Otro Estilo Spa.

CONSIDERANDO:

1. Certificado N° 127 de la Secretaria Municipal de fecha 09/10/2025, Acta de Comisión Revisadora de Antecedentes, Revisión de Antecedentes, Informe de Patente D.O.M., Solicitud Única de Patente, Compraventa con mutuo Hipotecario tasa fija Venta de Helados Claudia Almuna Cespedes Limitada, Documento del SII la Modificación y Actualización de Informacion, Registro de Patente Matriz, Constitución Sociedad Gastronómica El Otro Estilo Spa., y Rut, Resolución Sanitaria y Resolución de cambio de Razón Social, Fotocopia de la C.I., Certificado de Zonificación, Permiso de Edificación, Certificado de Recepción Definitiva de Obra, Certificado de Avalúo Fiscal, Certificado del SAG, Certificado de Antecedentes, Declaración Jurada del Artículo 4° Ley 19.925, Pronunciamiento de la Junta de Vecinos del Centro Poniente de La Ligua, Declaración Jurada Simple de Publicidad, Oficio Ordinario Alcaldía N°856 de fecha 18/08/2025,

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
RENTAS Y PATENTES

Oficio de Carabineros N°161 de fecha 11/09/2025, Informe N°103 de fecha 26/09/2025 del Inspector de la Unidad de Rentas y Patentes.

2. Además considerar que, el Contribuyente Sres. Sociedad Gastronómica El Otro Estilo Spa, presento toda la documentación para materializar el otorgamiento de la Patente de Alcohol con Giro de Restaurant, Clase C, en Manuel Montt N°349, La Ligua, cumpliendo con todas las disposiciones legales establecidas.

DECRETO:

1. Autorícese la Patente de Alcohol con giro de Restaurant del Contribuyente Sres. Sociedad Gastronómica El Otro Estilo Spa, cuyos antecedentes se adjuntan a continuación, cumpliendo con todas las disposiciones legales para el trámite solicitado, a contar de la presente fecha, del contribuyente que a continuación se indica:

CONTRIBUYENTE	:	SOCIEDAD GASTRONOMICA EL OTRO ESTILO SPA.
RUT	:	76.148.518-0.
GIRO	:	RESTAURANT, CLASE C, ARTICULO 3°, LEY 19.925.
DOMICILIO	:	MANUEL MONTT N°349, LA LIGUA.

2. Los antecedentes que respaldan este documento deberán archivarse en la Unidad de Rentas y Patentes.

Anótese, Comuníquese y archívese.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL DE LA LIGUA

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ALCALDE PATRICIO PALLARES VALENZUELA

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE

MARIA IBACACHE GALLARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD CONTRALOR MUNICIPAL LA LIGUA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
D.A.F.
10 OCT 2025
VISADO

DISTRIBUCION:/
- CORRELATIVO
- RENTAS Y PATENTES
- ARCHIVO EXPEDIENTE

PPV/MIG/RPE/LCC/lcc.

I. MUNICIPALIDAD CONTRALOR MUNICIPAL LA LIGUA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

Secretaría Municipal

CERTIFICADO Nº 127/2025.-

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL DE LA LIGUA

MARÍA IGNACIA IBACACHE GALLARDO, Secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, certifica que en Sesión Ordinaria N° 34 del Concejo Municipal de La Ligua, realizada el día 08 de octubre de 2025, se tomó el siguiente acuerdo:

EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 65, LA LETRA O, DE LA LEY N° 18.695, "ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES", EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS, ACUERDA APROBAR LA PROPUESTA DEL SR. ALCALDE DE OTORGAR LA SIGUIENTE PATENTE DE ALCOHOL:

SOLICITANTE	: SOCIEDAD GASTRONÓMICA EL OTRO ESTILO SPA
RUN	: 76.148.518-0
GIRO	: RESTAURANT, LEY N° 19.925, ARTÍCULO 3, CLASE C.
DOMICILIO COMERCIAL	: MANUEL MONTT N° 349, LA LIGUA

Se extiende el presente certificado a petición de la Encargada de la Unidad de Rentas y Patentes.

La Ligua, a 09 de octubre de 2025.-

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
RENTAS Y PATENTES

ACTA DE LA COMISION REVISADORA DE ANTECEDENTES PATENTE DE ALCOHOL

En La Ligua, a 29 de septiembre del 2025, siendo las 12:30 horas, se reunió la Comisión Revisadora de antecedentes para autorizar la Patente de Alcohol con Giro de Restaurant, clase C, en Calle Manuel Montt N°349, La Ligua, siendo esta propiedad del Sres. Venta de Helados Almuna Cespedes Limitada, de acuerdo a documento de compraventa con mutuo hipotecario tasa fija de fecha 12/06/2025.

La comisión está integrada por los funcionarios: Sr. Ricardo Páez Eyzaguirre, Director de Administración y Finanzas, Sr. Jaime Gómez Zambrano, Director de Control (S), y la Srta. Lorena Contreras Contreras, Encargada Unidad de Rentas y Patentes.

Se revisaron los documentos presentados por el Contribuyente Sres. Sociedad gastronómica El Otro Estilo SPA., Rut: 76.148.518-0, representada legalmente por el Sr. Jose Luis Donoso Díaz, Run: , para el estudio correspondiente.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA DIREC. ADMINIST Y FINANZAS DIRECTOR

RICARDO PAEZ EYZAGUIRRE
Director
Administración y Finanzas.

JAIME GOMEZ ZAMBRANO
Director (S)
Contraloría Municipal.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA DIREC. ADM. Y FINANZAS RENTAS Y PATENTES

I. MUNICIPALIDAD CONTRALOR MUNICIPAL(S) LA LIGUA

LORENA CONTRERAS CONTRERAS
Encargada, Unidad de Rentas y Patentes.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
RENTAS Y PATENTES

LA LIGUA, 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2025.

REVISIÓN DE ANTECEDENTES DE PATENTE DE ALCOHOL.

➢ **SOLICITANTE**	:	SOCIEDAD GASTRONOMICA EL OTRO ESTILO SPA.
➢ **RUN**	:	76.148.518-0.
➢ **GIRO**	:	RESTAURANT, LEY 19.925, ARTICULO 3°, CLASE C.
➢ **DOMICILIO COMERCIAL**	:	MANUEL MONTT N°349, LA LIGUA.

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

➢ **SOLICITUD ÚNICA DE PATENTE**	:	Recepción en Rentas con fecha 06/08/2025.
➢ **CASA MATRIZ**	:	No, es sucursal de la matriz ubicada en Esmeralda N°699, La Ligua.
➢ **DOCUMENTO DEL SII.**	:	Presenta modificaciones y actualización de informacion, de fecha 28/07/2025.
➢ **CAPITAL DECLARADO ANTE EL SII**	:	0.

AUTORIZACIÓN DE LOCAL COMERCIAL:

➢ **INFORME DE D.O.M.**	:	Recepción en Rentas con fecha 06/08/2025.
➢ **ROL DE AVALÚO DEL LOCAL**	:	**63-17,** siendo propiedad de los Sres. Venta de Helados Claudia Almuna Cespedes Limitada.

DOCUMENTACION REQUERIDA QUE COMPLEMENTA EL EXPEDIENTE:

➢ **RESOLUCION SANITARIA EXENTA**	:	Si presenta, N° 2105564638/2021.
➢ **RESOLUCION DE CAMBIO DE RAZON SOCIAL**	:	Folio N°2505351685/2025.
➢ **INSCRIPCIÓN EN S.A.G.**	:	Si presenta de fecha 31/07/2025.
➢ **DECLARACIÓN JURADA DEL ART. 4°, LEY 19.925, LEY DE ALCOHOL**	:	Si presenta, de fecha 31/07/2025.
➢ **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES**	:	Si presenta, de fecha 06/08/2025.
➢ **ADJUNTA COPIA DE C.I.**	:	Si presenta.
➢ **OPINIÓN DE JUNTA DE VECINOS**	:	Si presenta, de la junta de Vecinos Del "Del Centro Poniente", quien manifiesta lo siguiente; Esta junta de vecinos ha recibido su solicitud

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
RENTAS Y PATENTES

para que le entreguemos la autorización para patente de alcoholes, en el nuevo establecimiento de su restaurante "El Otro Estilo", ubicado en la calle Manuel Montt N°349 de nuestra ciudad.
Junto a esta petición, Ud. Ha hecho el compromiso, de respetar las normas de convivencia vecinal y municipal, así mismo, de mantener un ambiente limpio y ordenado.
Por esta razón u aun, cuando esta autorización de la junta de vecinos de la junta de vecinos Centro Poniente no es vinculante, autorizamos la patente de alcoholes.
Esta decisión se determina principalmente, por que durante estos 12 años que el restaurante antes mencionado, ha funcionado en nuestro sector y jamás un vecino ha reclamado por ruidos molestos u otro tipo de desorden que altere la tranquilidad del barrio donde está ubicado.

- **ZONIFICACION** : Si presenta N°118/2025.
- **PERMISO DE EDIFICACION** : Si presenta N°056/2019.
- **RECEPCION DE OBRA** : Si presenta 62/2019.
- **ACREDITA PROPIEDAD** : Si, presenta compraventa con mutuo hipotecario tasa fija venta de helados Claudia Almuna Cespedes Limitada de fecha 12/06/2025.
- **PROPAGANDA** : Si declara Luminoso adosado a la pared de: 0.50 x 0.50 cm, 0.80 x 0.80 cm y de 1.50 x 0.70 cm.
- **OFICIO ORDINARIO** : N°856/2025, en donde se solicita la Aplicación del Art. 8 de la Ley 19.925, se requiere la Opinión de Carabineros.
- **RESPUESTA DE CARABINEROS** : Informe de Factibilidad N°161 de Fecha 11/09/2025, Ingresada por oficina de partes el día 12/09//2025, con folio C-1153 señalando en el ***ítem IV. Conclusion*** menciona que; el Teniente de Carabineros que suscribe, puede concluir que el local antes señalado y el representante legal Jose Luis Donoso Diaz, cedula

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
RENTAS Y PATENTES

de identidad N° 15.058.803-0, que solicita el otorgamiento de la patente de local de alcoholes establecido en el título I, articulo N°3, letra C, de la Ley de Alcoholes N°19.925, no presenta inconvenientes para obtener la mencionada patente de alcoholes, ya que cumple con el local establecido donde se expenderá bebidas alcohólicas, el cual será utilizado como restaurant y se ubica en calle Manuel Montt N°349, comuna de La Ligua.

- **INFORME DEL INSPECTOR** : Informe N°103, de fecha 26/09/2025 de visita Inspectiva en terreno en donde manifiesta que de acuerdo a lo observado y entrevistado, el local comercial cumple con las directrices establecidas en los artículos 3° y 8° de la Ley 19.925 para el giro solicitado, por lo tanto, es factible el otorgamiento de esta patente es cuanto puedo informar.

CONCLUSIÓN:

- **SEGÚN ANTECEDENTES PRESENTADOS POR EL CONTRIBUYENTE SRES. SOCIEDAD GASTRONOMICA EL OTRO ESTILO S.P.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SR. JOSE LUIS DONOSO DIAZ CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS PARA HACER EFECTIVO EL OTORGAMIENTO DE LA PATENTE DE ALCOHOL BAJO EL GIRO A RESTAURANT Y A LA VEZ PARA SER PRESENTADO AL CONCEJO MUNICIPAL.**

JAIME GOMEZ ZAMBRANO.
CONTRALOR (S).

I. MUNICIPALIDAD
CONTRALOR
MUNICIPAL(S)
LA LIGUA

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RENTAS Y PATENTES

INFORME PATENTE D.O.M

La Ligua, 20 de agosto del 2025

ROL AVALUO : 63-17

SOLICITANTE

R.U.T 761485180 **Direccion Local** MANUEL MONTT 349. LA LIGUA.
Nombre GASTRONOMICA EL OTRO ESTILO SPA SOCIEDAD **TipoPropietarioLocal** DUEÑO
Direccion MANUEL MONTT 349. LA LIGUA.
Otros

PROPIETARIO

R.U.T 761485180
Nombre GASTRONOMICA EL OTRO ESTILO SPA SOC

AUTORIZACION LOCAL COMERCIAL

USO EXCLUSIVO DE DIRECCION DE OBRAS **Nº Solicitud** 414 **del** 2025 **Fecha Solicitud** 06/08/2025

ZONIFICACION PLAN REGULADOR COMUNAL - B

Permiso de Edificacion	SI	**Nº Permiso**	056		
Recepcion	SI	**Nº Recepcion**	62		
Recepcion Parcial		**Nº Recepcion Parcial**		**FechaPlazo**	

OBSERVACIONES
PERMISO EDIFICACION N° 056/2019.
RECEPCION DE OBRAS N° 62/2019.
LOCAL APTO PARA PATENTE DEFINITIVA.

Destino RESTAURANTE. CELULAR: 985292396 (JOSE DONOSO)

AUTORIZACION

APROBADA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
DIRECTOR DE OBRAS

.....
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

COMUNA DE LA LIGUA

Municipalidad de La Ligua
Dirección de Obras

Ortúz de Rozas N° 1000, 2° piso

INFORME FACTIBILIDAD TRAMITE DE PATENTE

106

INFORMACIÓN PROPIETARIO	
RUT	76.148.518-0
NOMBRE PROPIETARIO	GASTRONOMICA EL OTRO ESTILO SPA SOC.
DIRECCION	MANUEL MONTT N° 349

INFORMACIÓN DE LOCAL COMERCIAL	
ROL DE AVALUO	63-17
LOCALIDAD	LA LIGUA
SOLICITANTE	GASTRONOMICA EL OTRO ESTILO SPA SOC.
GIRO COMERCIAL LOCAL	RESTAURANT

ANTECEDENTES CONSTRUCCION			DESTINO	EXPEDIENTE	054/2019
PERMISO EDIFICACIÓN	N°	56	COMERCIO	DE FECHA	12-04-2019
CERTIFICADO RECEPCIÓN FINAL	N°	62	COMERCIO	DE FECHA	04-06-2019
AMPLIACIÓN - MODIFICACIÓN - OBRA MENOR - OTROS				**EXPEDIENTE**	.
PERMISO EDIFICACIÓN	N°	.	.	DE FECHA	.
CERTIFICADO RECEPCIÓN FINAL	N°	.	.	DE FECHA	.

ANTECEDENTES CONSTRUCCION

De acuerdo con lo establecido en el articulo N° 58 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y el Decreto Supremo 458/76 MINVU.

INSTRUMENTO REGULADOR:

a).- PLAN INTERCOMUNAL .

b).- PLAN REGULADOR COMUNAL .X

ZONIFICACIÓN B

CUMPLE CON ZONIFICACIÓN : SI cumple con zonificación.

ACCESIBILDAD UNIVERSAL : SI tiene accesibilidad universal.
(Art. 4.1.7. OGUC)

AUTORIZACIÓN USO LOCAL

DEFINITVA X

PROVISORIA .

RECHAZADA .

OBSERVACIONES

.....

.....

.....

FECHA : 20-08-2025

FIRMA FUNCIONARIO INFORMANTE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
RENTAS Y PATENTES

SOLICITUD UNICA DE PATENTE

RECIBIDO
06 AGO 2025
MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
RENTAS Y PATENTES

Fecha: 6 AGOSTO de 25

INDIVIDUALIZACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

Sociedad Gastronomica El otro Estilo SPA — 76.148.518-0
Nombre o Razón Social — RUT

MANUEL Montt 349 / LA LIGUA
Dirección Comercial

joseluisdonoso@gmail.com
Correo Electrónico

Fono

José Luis Donoso Diaz — RUT
Representante Legal

Los Maitenes Parcela 15 Lote 3 Quebradilla LA LIGUA
Domicilio Particular

Correo Electrónico

63-17 — 118 28/05/25
Fono — Zonificación N° y Fecha

Sociedad Gastronomica El otro Estilo SPA
Rol de Avaluo — Propietario del Inmueble

Si — 62 — 04/06/19
Recepción DOM — N° — Fecha

Giro principal del negocio: Restaurante

Anexos relacionados con el rubro principal Restaurante

Capital Propio:

El Negocio es Unico ☐ Casa Matriz ☐ Sucursal ☒

SI LA SOLICITUD CORRESPONDE A LA APERTURA DE UNA SUCURSAL DECLARE EN EL SIGUIENTE RECUADRO EN RELACIÓN AL NUMERO DE TRABAJADORES ADEMÁS PRESENTAR CERTIFCADO DE DISTRIBUCIÓN DE CAPITAL DE CASA MATRIZ PARA APERTURA DE SUCURSAL.

NUMERO DE TRABAJADORES ASIGNADOS A LA SUCURSAL MATERIA DE ESTA SOLICITUD	10
NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA A LA FECHA (INCLUIDO LOS DE DE LA SUCURSAL) MATERIA DE ESTA SOLICITUD.	

Punto Gráfico Portales 320 La Ligua +569 98715335

Firma Contribuyente Representante Legal

Notario Titular de La Ligua Alejandro Patricio Gómez Cortés

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de COMPRAVENTA CON MUTUO HIPOTECARIO TASA FIJA otorgado el 12 de Junio de 2025 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Titular de La Ligua Alejandro Patricio Gómez Cortés.-
Ortiz de las Rosas N° 836, La Ligua.-
Repertorio Nro: 1166 - 2025.-
La Ligua, 25 de Junio de 2025.-

ALEJANDRO PATRICIO GOMEZ CORTES
PRIMERA NOTARIA
LA LIGUA
NOTARIO PUBLICO

123456801328
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado Nro 123456801328.- Verifique validez en
http://fojas.cl/d.php?cod=not71alpagomco&ndoc=123456801328.- .-
CUR Nro: F5240-123456801328.-

Firmado digitalmente por:ALEJANDRO PATRICIO GOMEZ CORTES
Fecha: 25.06.2025 14:02 Razón: Notario Publico
Ubicación: La Ligua

con domicilio en Manuel Montt número trescientos cuarenta y nueve, comuna de La Ligua, rol único tributario número setenta y seis millones setecientos doce mil setenta y ocho guión ocho (76.712.078-8), en adelante denominada también como "el vendedor"; don **JOSE LUIS DONOSO DIAZ**, chileno, soltero, chef, cédula de identidad y rol único tributario número

quien comparece en nombre y representación, según se acredita, de la **SOCIEDAD GASTRONOMICA EL OTRO ESTILO SpA,** sociedad del giro de su denominación, ambos con domicilio en Esmeralda número seiscientos noventa y nueve, comuna de La Ligua, rol único tributario número setenta y seis millones ciento cuarenta y ocho mil quinientos dieciocho guion cero (76.148.518-0), en adelante denominado también como "el comprador", "el deudor" o "el mutuario"; don **MAURO DANIEL DE JESUS CABRERA BORQUEZ,** chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad y rol único tributario número y don **JUAN CARLOS CAMACHO CONTRERAS**, chileno, divorciado, empleado bancario, cédula de identidad y rol único tributario número

quienes comparecen en nombre y representación, según se acredita, del **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones cuatro mil guion cinco, todos con domicilio en calle Esmeralda número quinientos, ciudad y comuna de La Ligua, en adelante denominado también como "el Banco"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas antes anotadas, respecto de las cuales manifiestan no haber solicitado su bloqueo temporal o definitivo conforme al procedimiento establecido por la Ley número diecinueve mil novecientos cuarenta y ocho y exponen: **PRIMERO**: La sociedad VENTA DE HELADOS CLAUDIA ALMUNA CESPEDES LIMITADA es dueña de la propiedad raíz ubicada en Calle Manuel Montt número 349, Manzana 63, de la ciudad y comuna de La Ligua, Provincia de Petorca y que corresponde al Lote Número Dos, del Plano archivado con el número 303, el año 1984, en el Conservador de Bienes Raíces de La Ligua y que deslinda, al NORTE: en 37,75 metros con Lote número

Pag: 3/23

Certificado 123456801328 Verifique validez http://www.fojas.

le otorga al mutuario en este instrumento, en los términos que se señalan en esta escritura. Este pago lo efectuará el Banco por el valor en pesos, moneda nacional, de la Unidad de Fomento a la fecha de su pago efectivo, en el momento y en las condiciones que más adelante se señalan, las que son aceptadas expresamente por las partes. Las partes declaran íntegramente pagado el precio de la compraventa y renuncian expresamente a las acciones resolutorias que pudieren emanar del contrato de compraventa contenido en este instrumento. **QUINTO**: El comprador declara haber recibido materialmente y a su entera conformidad la propiedad objeto del presente contrato. **SEXTO**: Las partes declaran cumplida cualquier promesa de compraventa celebrada entre ellas relativo al inmueble materia del presente contrato, respecto de cuyas obligaciones se otorgan el más amplio, completo y total finiquito. **SEPTIMO**: Entre el Banco y el mutuario se ha convenido en el siguiente contrato de crédito hipotecario, el que se encuentra sujeto a las disposiciones legales generales sobre estas materias y a las estipulaciones que se señalan en las cláusulas siguientes. **OCTAVO**: El Banco, a fin de que se entere la parte del precio de venta referida en la letra b) de la cláusula cuarta del presente instrumento, da en préstamo al mutuario la cantidad de **tres mil setecientas** Unidades de Fomento, declarando el deudor haber recibido el importe de este mutuo a su entera y total satisfacción y conformidad. La obligación, rige respecto del mutuario, desde la fecha de desembolso del importe del préstamo. Se entenderá por fecha de desembolso del crédito, aquella en que el banco lo entregue al vendedor o a quien éste haya instruido, sea mediante transferencia electrónica de fondos o mediante la emisión del correspondiente instrumento de pago. En el evento que deban emitirse más de un instrumento de pago y/o más de una transferencia electrónica de fondos, la fecha del desembolso corresponderá a aquella en que se haya emitido el primero de los documentos o realizado la primera de las transferencias. El mutuario a su vez, en este acto, otorga al Banco un mandato mercantil y gratuito, para que entregue directamente al vendedor, y por su cuenta, el importe del referido mutuo, una vez que esté rigiendo esta obligación y se encuentre inscrita en el Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces competente las hipotecas que el deudor

Pag: 5/23

Certificado 123456801328 Verifique validez http://www.fojas.

con dichos dividendos, así como tampoco eventuales disminuciones o variaciones en el dividendo en virtud de amortizaciones parciales que pudiere efectuar en el futuro el deudor en conformidad a lo señalado en esta escritura ni por reprogramaciones u otras variaciones que pudiere pactar la parte deudora con el Banco, y que en definitiva hagan variar el valor de los dividendos expresados en la presente cláusula. Asimismo, se deja constancia que las primas por los seguros de incendio y/o desgravamen que el deudor haya contratado por intermedio del Banco y que se originen desde la fecha de este instrumento y hasta el último día del mes en que se hace el desembolso del crédito, se cargarán en la cuenta corriente que el deudor mantenga en el Banco o la que haya definido para el cargo de los dividendos. Las restantes primas de seguro, después del primer dividendo y cuando corresponda, se cobrarán mensualmente junto con el dividendo respectivo. Los dividendos o cuotas se pagarán por mensualidades vencidas, dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se hubieren devengado, o si éste fuere inhábil, en el día hábil bancario inmediatamente anterior. Queda expresamente estipulado que esta obligación tendrá el carácter de indivisible y solidaria para todos los efectos legales. **DECIMO**: Los dividendos o cuotas deberán ser pagados en dinero efectivo por el equivalente del valor de las Unidades de Fomento a la fecha de su pago efectivo. Sin perjuicio de lo anterior, si uno o más dividendos no fueren pagados dentro del plazo establecido en este instrumento, el Banco podrá determinar una tasa de interés moratorio superior a la tasa de interés pactada que se encontrare rigiendo, la que en todo caso no podrá exceder la tasa máxima permitida estipular para este tipo de operaciones de crédito de dinero, o una inferior a la pactada, la que regirá desde el día siguiente a aquel en que debió haberse pagado y hasta la fecha de pago efectivo. Adicionalmente, las partes acuerdan que respecto de las sumas que el Banco hubiere desembolsado por el deudor para hacer efectivas las obligaciones emanadas de este contrato y por las sumas que eventualmente hubiere anticipado por concepto de impuesto territorial, como también por cualquiera suma que el Banco tuviere que desembolsar con ocasión de este préstamo, el deudor desde la fecha del respectivo desembolso y

Pag: 7/23

Certificado
123456801328
Verifique validez
http://www.fojas.

escritura pública entre el Banco y el mutuario en la cual se deje constancia expresa de los nuevos montos y plazos en las que deberá pagarse la deuda no amortizada. Los costos asociados al ejercicio de esta opción, tales como honorarios de abogado, derechos notariales, derechos conservatorios, serán de cargo del deudor. DUODECIMO: El deudor, a fin de garantizar al Banco el cumplimiento exacto, íntegro y oportuno de todas las obligaciones que para él emanan en virtud del presente instrumento, constituye en su favor **primera hipoteca** sobre la propiedad ya singularizada que adquiere por este instrumento. Se comprenden en la hipoteca anterior todos los inmuebles que por adherencia o destinación pertenezcan o se reputen pertenecer a la propiedad hipotecada, sus frutos naturales y civiles, aumentos y mejoras útiles, necesarias o voluptuarias. Además, y por expresa solicitud del deudor, éste, con el objeto de garantizar al Banco el cumplimiento exacto, íntegro y oportuno de todas y cualesquiera obligación que le adeude actualmente o le adeudare en el futuro, directa o indirectamente, en moneda nacional o extranjera, conjunta o separadamente, ya sea como suscriptor, aceptante, girador, endosante o avalista de letras de cambio, libranzas, pagarés u órdenes de pago distintas de los cheques, incluyendo la responsabilidad derivada de documentos endosados al Banco en garantía; por créditos simples o documentarios; por avances y sobregiros pactados o no pactados en cuenta corriente o en cuentas corrientes especiales; por contratos de apertura de líneas de crédito, cartas de crédito y operaciones de comercio exterior; por saldos en su contra que arrojen sus cuentas corrientes, sea por liquidaciones parciales o definitivas; por cheques, boletas de garantía, incluyendo los pagarés suscritos o cualquiera otra clase de documentos mercantiles o bancarios, ya sea como deudor principal, como fiador simple o solidario o como codeudor solidario o a cualquier título; por mutuos de dinero, préstamos en moneda corriente efectuados con letras o pagarés o descuentos de letras de cambio; préstamos en cuenta especial, y por cualquier otro documento que contenga una operación de crédito de dinero, incluyendo otros derivados del uso de tarjeta de crédito, de débito, cargos en cajeros automáticos, pagos de servicios autorizados, uso de dinero electrónico,

Pag: 9/23

Certificado 123456801328 Verifique validez http://www.fojas.

incendio **a consecuencia de sismo y daños materiales a consecuencia de sismo**, en una suma no inferior al valor del seguro recomendado en la tasación efectuada por el propio Banco, el cual las partes declaran conocer y que forma parte integrante de esta escritura, excluyendo de la materia objeto del seguro el terreno hipotecado. Esta obligación se mantendrá vigente durante todo el plazo en que el mutuario mantenga deudas vigentes o vencidas con el Banco, ya sea que emanen del presente instrumento o de cualquier otro en que resulte obligado. Por el presente instrumento el deudor otorga un mandato al Banco para que éste, actuando en nombre y en representación del deudor, pueda contratar el seguro antes referido **y sus adicionales**, en una compañía de seguros establecida en Chile, y pagar la respectiva prima por cuenta del deudor, quedando el Banco expresamente facultado para proceder a solicitar la suscripción o la renovación periódica de dicho seguro durante todo el plazo en que el mutuario mantenga deudas vigentes o vencidas con el Banco, ya sea que emanen del presente instrumento o de cualquier otro en que resulte obligado, para acordar y contratar en cada solicitud de suscripción o renovación las condiciones de coberturas, prima, base de cálculo, vigencia y cualquier otra condición o términos de la póliza. El presente mandato, por ser de interés tanto para el deudor como para el Banco, sólo podrá ser revocado una vez que estén totalmente extinguidas las obligaciones que el deudor mantenga con el Banco. La revocación que haga el deudor producirá sus efectos a contar del décimo quinto día de su notificación al Banco, la que deberá practicarse por escrito en soporte papel y en la Sucursal bancaria a la que se encuentre adscrito el deudor. **El deudor declara estar en pleno conocimiento que las coberturas adicionales al riesgo de incendio y daños materiales estipuladas en ésta cláusula, son voluntarias y que en tal carácter otorga el mandato para que el Banco las contrate por su cuenta, en los términos de esta** cláusula. El deudor se obliga a entregar oportunamente al Banco las pólizas respectivas, con constancia de estar pagadas al contado por todo el período de cobertura a que ellas se refieran. Asimismo, la póliza deberá expresar en sus condiciones particulares, que el valor del seguro recomendado en el informe de

Pag: 11/23

Certificado 123456801328 Verifique validez http://www.fojas.

cobertura, ya sea la prima, base de cálculo de ella, vigencia y cualesquiera otras condiciones o términos de la póliza. El presente mandato, por ser de interés tanto para el deudor como para el Banco, sólo podrá ser revocado una vez que estén totalmente extinguidas las obligaciones que el deudor mantenga con el Banco. La revocación que haga el deudor producirá sus efectos a contar del décimo quinto día de su notificación al Banco, la que deberá practicarse por escrito en soporte papel y en la Sucursal bancaria a la que se encuentre adscrito el deudor. En caso que la póliza presentada por el deudor no cumpla uno cualquiera de los requisitos señalados, no se renovare oportunamente o no acreditare el pago al contado de toda la prima, el Banco, en atención al evidente interés asegurable que tiene en **la persona del asegurado**, estará autorizado para no aceptarla y por ese solo hecho se entenderá especialmente facultado para contratar el seguro en virtud del mandato conferido en las condiciones aquí establecidas. Asimismo, sin perjuicio del mandato antes conferido, el deudor reconoce el derecho del Banco para contratar el seguro de desgravamen antes referido, en su calidad de asegurado en los términos del artículo quinientos ochenta y nueve del Código de Comercio, obligándose al pago de la prima. Las partes acuerdan que para los efectos de acreditar el cumplimiento de los mandatos a que se refiere la presente cláusula, se estimará como suficiente rendición de cuentas la información sobre el seguro contenida en el certificado de cobertura de la o las pólizas contratadas por el Banco, como asimismo cualquier otro documento, comunicación, recibo o comprobante de pago en que se individualice el seguro contratado o el rechazo de su contratación por parte de la Compañía si fuere el caso. En atención al evidente interés asegurable que el Banco tiene en el bien hipotecado como en **la persona del asegurado**, se conviene expresamente que en caso que los seguros indicados en ésta cláusula hayan sido contratados por el Banco como beneficiario de ellos, ya sea a través de pólizas colectivas o individuales y en virtud del mandato, el deudor en caso alguno podrá poner término anticipado a las coberturas que estén vigentes, requiriéndose siempre el consentimiento previo y escrito del Banco, ya sea para el término anticipado de las coberturas contratadas por éste último, o para reemplazarlas por

Pag: 13/23

Certificado 123456801328 Verifique validez http://www.fojas.

diere, dentro de diez días corridos después de requerido por escrito el deudor, nuevas garantías a satisfacción del Banco. c) Cuando en su caso, sin consentimiento escrito del Banco, se demoliere todo o parte de los edificios o construcciones existentes o que se construyan en el futuro en la propiedad hipotecada, o se efectuare cualquier transformación o alteración en los referidos edificios o construcciones, aun cuando no disminuya la garantía ni la haga insuficiente. d) Si el deudor cayera en notoria insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe notoria insolvencia de su parte, si cesare en el pago de cualquier obligación que hubiere contraído o contraiga en el futuro para con el Banco, si se encontrare afecto a alguno de los procedimientos establecidos en la Ley número veinte mil setecientos veinte, lo que no se aplicará durante el periodo de protección financiera concursal establecido en la misma ley, si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtienen en su contra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o si incurriere en otro hecho que deje también en evidencia su notoria insolvencia y en los demás casos que la ley o la costumbre mercantil así lo establezca. e) Si el deudor no acreditare a satisfacción del Banco y en las oportunidades que éste se lo exija, que el préstamo ha sido destinado o está afecto al cumplimiento del objeto de la operación señalada en la respectiva solicitud, la que para estos efectos se considerará como parte integrante de este contrato. f) Si el deudor infringiere una cualquiera de las prohibiciones establecidas en el presente instrumento, sin perjuicio de que el Banco pueda ejercer las demás acciones legales por este incumplimiento contractual. g) Si no existiere o fueren ineficaces los seguros referidos en este instrumento. El no ejercicio oportuno por parte del Banco del derecho que se le reconoce en esta cláusula no significará de manera alguna renuncia al mismo, reservándose el Banco la facultad de ejercerlo cuando lo estime conveniente. **DECIMO SEXTO:** El deudor declara haber recibido de parte del Banco en forma cabal y oportuna, toda la información necesaria acerca de los gastos globales aproximados que demanda esta operación, tales como impuestos, gastos notariales, honorarios por estudio de títulos y redacción de escritura, derechos de

Pag: 15/23

Certificado
123456801328
Verifique validez
http://www.fojas.

PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL: La empresa de cobranza efectuará sus gestiones de cobranza extrajudicial conforme a la ley, pudiendo por consiguiente realizar dichas actividades mediante llamados telefónicos, cartas, visitas u otros medios lícitos que la empresa externa determine, quedando facultada para definir la forma práctica en que se desarrollarán las gestiones de cobranza, las que en todo caso, se llevarán a cabo en días hábiles entre las ocho y las veinte horas. Además, y según lo establecido en la Ley número 19.628 sobre protección de datos de carácter personal, el Banco de Chile podrá revelar a la empresa de cobranza toda información necesaria referida a los créditos otorgados, tales como número de operación de crédito, detalle de deudas, nombre y rol único tributario del cliente, teléfonos, domicilio, residencia o morada, giro, actividad u ocupación, entre otros. DECIMO NOVENO: La **carga anual equivalente** a la fecha de celebración del presente contrato asciende a **siete coma cero uno** por ciento. El CAE señalado, no considera los intereses devengados desde el día del desembolso del crédito hasta la generación del primer dividendo, ni las primas de seguros desde la fecha de la presente escritura hasta la generación del primer dividendo. El **costo total del crédito** hipotecario que se otorga al deudor en la cláusula octava de este instrumento es la cantidad de **cinco mil cuatrocientas cuarenta y seis coma treinta y seis** Unidades de Fomento. El **monto bruto** del mismo asciende a **cuatro mil trescientos cuarenta y siete coma noventa y cuatro** Unidades de Fomento y la **modalidad del crédito** es mutuo hipotecario en Unidades de Fomento a tasa fija. VIGESIMO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de LA LIGUA, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales. Los pagos y demás operaciones a que dé lugar el presente instrumento, se efectuarán en las oficinas del Banco. VIGESIMO PRIMERO: Se faculta al portador de la copia autorizada de esta escritura, para requerir las anotaciones, inscripciones, subinscripciones, alzamientos y cancelaciones que sean necesarias en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. VIGESIMO SEGUNDO: El vendedor, se da por recibido del importe del préstamo que por este instrumento se le otorga al deudor, aceptando expresamente que el Banco se lo entregue efectiva y

Pag: 17/23

Certificado
123456801328
Verifique validez
http://www.fojas.

disposiciones de la Ley 19.496. **VIGESIMO SEXTO:** La parte vendedora deja constancia que la presente compraventa **no se encuentra afecta al Impuesto a las Ventas y Servicios** establecido en el **Decreto Ley número 825 de 1974**, y que presentó y entregó al Notario la "Declaración Jurada Artículo 75 del Código Tributario", la cual queda protocolizada bajo el mismo número de Repertorio de la presente escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Exenta número 16 de fecha 31 enero de 2017, publicada en extracto en el Diario Oficial de 04 de febrero del año 2017. La parte vendedora, ya individualizada, declara que en el evento que la autoridad determine que el presente contrato debía gravarse con IVA, será de su cuenta y cargo el pago de dicho tributo, no pudiendo recargarse al Comprador suma alguna por este concepto, de forma que el precio establecido en la cláusula CUARTA precedente es el precio final para todos los efectos que haya lugar, lo que ha sido considerada por el Notario para efectos de autorizar la presente escritura. **VIGESIMO SEPTIMO**: Presente a este acto don JOSE LUIS DONOSO DIAZ, ya individualizado, expone: Que a fin de garantizar al Banco el cumplimiento exacto, íntegro y oportuno de todas las obligaciones que del presente instrumento emanan para el deudor, se constituye en su fiador solidario y en su codeudor solidario. Asimismo, éste último y el deudor se otorgan mandato en forma recíproca, con expresa facultad de administración para que se representen mutuamente en todo lo concerniente al contrato contenido en este instrumento y a su ejecución; y, en general, para cualquier relación que puedan tener con el Banco, con expresa facultad de ser notificado y emplazado en juicio. El anterior mandato, por ser de interés del Banco sólo podrá ser revocado con el consentimiento expreso del Banco el cual deberá, en todo caso, comparecer en la escritura pública de revocación, o una vez extinguidas todas las obligaciones que el deudor mantenga con el Banco. La revocación que haga el deudor producirá sus efectos a contar del décimo quinto día de su notificación al Banco, la que deberá practicarse por escrito en soporte papel y en la Sucursal bancaria a la que se encuentre adscrito el deudor. En caso de fallecimiento del mandante este mandato continuará vigente, de acuerdo al artículo 2169 del Código Civil, pues está destinado a ejecutarse después de su

Pag: 19/23

Certificado
123456801328
Verifique validez
http://www.fojas.

se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza, quien las tuvo a la vista y le consta su vigencia. **CONSTANCIA**: Consta en certificado de deuda electrónico emitido por el Servicio de Tesorería General de la República, que el rol N° 059-00063-017, de la comuna de La Ligua, no registra deuda al pago de contribuciones a los Bienes Raíces. Fecha de Emisión del Certificado: 06-06-2025. Inserción: "CERTIFICADO DE NÚMERO DIRECCION DE OBRAS - I. MUNICIPALIDAD DE: LA LIGUA REGIÓN: VALPARAÍSO SOLICITUD N° 275 FECHA 17-04-2025 CERTIFICADO N° 274 FECHA 21-04-2025. El Director de Obras Municipales que suscribe certifica que al predio ubicado en calle/camino MANUEL MONTT correspondiente al LT N° (o Depto) - manzana (o Block) MZ 63 localidad o loteo LA LIGUA Rol de Avalúo N° 63-17 le ha sido asignado el número 349 PAGO DE DERECHOS TOTAL DERECHOS MUNICIPALES (Art. 130 N° 9 L.G.U.C) $ 1.933 GIRO DE INGRESO MUNICIPAL N° 0942 FECHA 17-04-2025. Hay firma digital. Alfredo Enrique Hoffstadt Urrutia. Arquitecto. Director de Obras. Ilustre Municipalidad de La Ligua." **CONSTANCIA**: Se deja constancia que la hoja resumen del contrato y la tabla desarrollo deuda, se dejan archivados bajo el N° 1399 en el Registro de Documentos de esta notaría correspondiente al año en curso.-**CONSTANCIA**: Se deja constancia que se agrega bajo el número **1400** en el Registro de Documentos de esta Notaría, correspondiente al año en curso, Declaración Jurada exigida según Resolución Exenta Número dieciséis /2017 del Servicio de Impuestos Internos, publica en el diario Oficial de fecha 04 de Febrero del año 2017. **CONSTANCIA**: Se deja agregado bajo el número **1398** en el Registro de Documentos de esta Notaría, correspondiente al año en curso, las fotocopias de las cédulas de identidad de los comparecientes. - La presente escritura ha sido extendida de conformidad a la minuta preparada por el abogado Javier Abuyeres Martínez, quien figura como tal en el registro llevado por el Poder Judicial a través de su plataforma web www.pjud.cl y quien la hizo llegar a esta Notaría a través de su correo electrónico: javier@abuyeresycia.cl. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes junto al Notario que autoriza. Se da copia. Queda anotada en el libro de Repertorio con el número 1166 .- Doy Fe . -

Pag: 21/23

Certificado 123456801328 Verifique validez http://www.fojas.

Servicio de Impuestos Internos

COMPROBANTE TRANSACCION ELECTRONICA

MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Folio N° 13355191

El Servicio de Impuestos Internos con fecha 28-07-2025 13:08:08, certifica que ha recibido y efectuado el trámite de Modificaciones y Actualización de Información.

INFORMACIÓN GENERAL

Contribuyente 76148518-0 SOCIEDAD GASTRONOMICA EL OTRO ESTILO SPA

Clasificación SOCIEDAD POR ACCIONES

DIRECCIONES MODIFICADAS

DIRECCIONES							
Tipo	**Dirección**	**Rol de la propiedad**	**Comuna**	**Teléfono**	**Fecha incorp.**	**Fecha elim.**	**Fecha modif.**
Sucursal	M MONTT 349, PROPIETARIO, 76148518-0	63-17	LA LIGUA		28-07-2025		

Declaro que, tanto la información indicada en esta declaración como los documentos adjuntos son expresión fiel a la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.

Ilustre Municipalidad de La Ligua
Departamento de Administración y Finanzas
Sección Rentas y Patentes

Registro de Patente

Fecha Emisión : 26/09/2025

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Cédula de Identidad : 761485180 **Nombre :** SOCIEDAD GASTRONOMICA EL OTRO ESTILO SPA
Dirección : PBL. NUEVA ESPERANZA Nº 0470 CABILDO

DATOS DEL LOCAL

Rol Avalúo : 55-02 **Tipo Local :** MATRIZ
Dirección Local : ESMERALDA Nº 699 LA LIGUA

DATOS PATENTE

Resolución Sanitaria : 16537/2011 **Nº Solicitud DOM** : 397 **Pago Aseo :** PAGA ASEO
CodigoSII : 63111 **Desglose** : 0 **Tipo Patente :** ALCOHOLES
Giro Actividad : RESTAURANT

Capital Propio : 2.000.000 **Nº de Obreros** : 4
Espacio Público : **M2** **Rebaja Esp. Públ. :** **%**

DATOS PATENTE DE ALCOHOLES

Clase : RESTAURANTES DIURNOS O NOCTURNOS **Categoría** : C1 DIURNO
Número Decreto : 2413 **Año Decreto :** 2011
Nº Sesión Consejo : 45 **Fecha Sesión Consejo :** 23/11/2011

DATOS PROPAGANDA

Tipo Propaganda	Superficie (metros cuadrados)

DATOS PROPIOS DE LA OBTENCIÓN DE LA PATENTE

Estado Patente : DEFINITIVA **Fecha Otorgamiento :** 25/11/2011
Nº Registro : 2011-175 **Rol Patente** : ALC174

Cuota : **1**
Vencimiento :**31 de julio del 2025**
Valor A Pagar : 184.987

TB/CP
*Nº16759
CONSTITUCIÓN SOCIEDAD GASTRONÓMICA EL OTRO ESTILO SpA
C: 5392637
*ID: 1240937
*FR: 84974

Santiago, veintiocho de abril del año dos mil once.- A requerimiento de Don Mauricio Padilla B., procedo a inscribir lo siguiente: JUAN RAMON VENEGAS MORVAN, Notario 26ª Notaría Santiago, Suplente Titular, HUMBERTO QUEZADA MORENO, Huérfanos Nº 835, 2º piso, Certifico: Por escritura pública de 01 de abril del 2011, ante el Titular, José Luis Donoso Díaz, constituyó Sociedad por Acciones. Nombre: SOCIEDAD GASTRONÓMICA EL OTRO ESTILO SpA. Nombre de Fantasía: EL OTRO ESTILO SpA. Objeto: 1) La prestación de servicios en el más amplio carácter en los rubros gastronómico, culinario y de banquetería; 2) La explotación de todo tipo de establecimientos dedicados a los rubros anteriores y en general al expendio y consumo de comidas, bebidas y alcoholes; 3) La producción, elaboración, industrialización, comercialización y distribución de dichos productos, y; 4) En general, la realización de toda actividad comercial, pudiendo comprar, vender y comercializar todo tipo de bienes y servicios y ejecutar cualquier otra actividad análoga o complementaria necesaria para la consecución de los fines sociales. Capital: $20.000.000.- dividido en 20.000 acciones misma serie, nominativas y sin valor nominal, totalmente suscrito y pagadas 2.000 acciones. Saldo dentro de 5 años o según necesidades sociales. Demás estipulaciones en escritura

Documento incorpora Firma
Electronica Avanzada
Código de Verificación: 169382e-0

Continuación de Notas Marginales

Nota Vista la escritura pública que dio origen a la inscripción del centro, se deja constancia que en su Artículo 9, se señala que No existirá Directorio. Podrán administrar y/o representar a la sociedad para fines generales o especiales las siguientes personas: el socio o socios que sean designados como administradores de la sociedad, observándose las siguientes reglas: de no existir más de un socio corresponderá la administración por dicho hecho al socio único, mientras se mantenga él como único socio y aún cuando luego existieran más socios, mientras no se disponga lo contrario. En caso de existir más de un socio, nada obstará que la administración sea ejercida por dos o más de ellos bajo el régimen que igualmente se convenga, es decir y por ejemplo, como administradores indistintos o conjuntos o debiendo concurrir dos cualquiera si acaso son más los designados. Santiago, 13 de noviembre de 2017. Luis Maldonado C.

Nota Vista la escritura pública que dio origen a la inscripción del centro, se deja constancia que en su Disposición Transitoria, se señala que administrará la sociedad son José Luis Donoso Díaz. Santiago, 13 de noviembre de 2017. Luis Maldonado C.

Documento incorpora Firma
Electronica Avanzada
Código de Verificación: 169382e-0

ROL ÚNICO TRIBUTARIO

Servicio de Impuestos Internos

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
SOCIEDAD GASTRONOMICA EL OTRO ESTILO SPA

GLOSA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA
RESTAURANT, BANQUETES Y EVENTOS EN GENERAL, VENTA DE PAN

DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)
ESMERALDA 699 LA LIGUA

RUT
76148518-0

ROL ÚNICO TRIBUTARIO

⚠ Verifique esta cédula en **sii.cl**

N° SERIE	202507683192
FECHA EMISIÓN	30/07/2025
RUT USUARIO CÉDULA	15058803-0
USUARIO CÉDULA	JOSE LUIS DONOSO DIAZ

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N° 1 D.L. 825 Ley de IVA.

Nº Folio: 2505351685
VALPARAÍSO, 24-07-2025

Secretaría Regional Ministerial de Salud
REGIÓN DE VALPARAÍSO

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. Nº 2.763 de 1979, y de las leyes Nº 18.933 y 18.469; en el Decreto Supremo Nº 136 de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el 31033/2021; y en la Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, **SOCIEDAD GASTRONOMICA EL OTRO ESTILO SPA**, **RUT: 76148518-0**, representada por **JOSÉ LUIS DONOSO DÍAZ , RUT:** , ambos con domicilio en MANUEL MONTT 349, comuna de LA LIGUA, REGIÓN DE VALPARAÍSO ha informado cambio de razón social.

2° Que, se han presentado todos los antecedentes requeridos para tal efecto.

3° Que, de la revisión de los antecedentes presentados, y de conformidad a las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **TÓMASE CONOCIMIENTO** del Cambio de Razón Social de **LOCAL DE ELABORACIÓN DE ALIMENTOS CON CONSUMO** , autorizado el 24/11/2021 con la Resolución Exenta N° 2105564638, de **COMERCIALIZADORA UMAMI SPA , RUT: 76971262-3** representado por **LUIS FELIPE GONZÁLEZ CASTILLO RUT: 18210504-K**, a **SOCIEDAD GASTRONOMICA EL OTRO ESTILO SPA, RUT: 76148518-0** representado por **JOSÉ LUIS DONOSO DÍAZ , RUT: 15058803-0**, con domicilio en MANUEL MONTT 349, comuna de LA LIGUA, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

2. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al interesado mediante el correo electrónico que haya señalado, si fue autorizada la notificación por este medio, o de lo contrario por carta certificada.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE
SEREMI DE SALUD
REGIÓN DE VALPARAÍSO
SEGUN RESOLUCIÓN° 31033/2021

Firmado por
César Iván
Campos
Piñones
Fecha
24/07/2025
16:20:11 CLT

CÉSAR IVÁN CAMPOS PIÑONES
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE VALPARAÍSO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2105564638
FECHA: 24/11/2021

VISTOS: Estos antecedentes, la Solicitud de autorización Sanitaria de funcionamiento del LOCAL DE ELABORACION DE ALIMENTOS CON CONSUMO , ubicado en MANUEL MONTT 349 , LA LIGUA , REGIÓN DE VALPARAÍSO con ingreso en prestación N°2105564638 de fecha 08/11/2021, presentada a esta SEREMI de Salud por COMERCIALIZADORA UMAMI SPA , RUT: 76971262-3, representada por Don(a) LUIS GONZALEZ CASTILLO , RUT: ambos domiciliados(as) para estos efectos en MANUEL MONTT 349, LA LIGUA , REGIÓN DE VALPARAÍSO

CONSIDERANDO, lo informado por funcionario(s) de esta Autoridad Sanitaria en el acta de inspección N° 2105564638/2 con fecha 22/11/2021

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el Código Sanitario y sus reglamentos, aprobado por el D.F.L. Nº 725/67, del Ministerio de Salud; el Reglamento Sanitario de los Alimentos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 977/96 del Ministerio de Salud; y en uso de las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley 2763/79 y Decreto Supremo N° 136/04 del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento Orgánico de dicha Secretaría de Estado, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **AUTORIZASE** el funcionamiento del LOCAL DE ELABORACION DE ALIMENTOS CON CONSUMO, ubicado en MANUEL MONTT 349, LA LIGUA , REGIÓN DE VALPARAÍSO, para el(los) siguiente(s) fin(es):

- ELABORAR CON CONSUMO EMPAREDADOS QUE NO REQUIEREN COCCION
- ELABORAR CON CONSUMO EMPAREDADOS QUE REQUIEREN COCCION
- ELABORAR CON CONSUMO PLATOS PREPARADOS QUE NO REQUIEREN COCCION
- ELABORAR CON CONSUMO PLATOS PREPARADOS QUE REQUIEREN COCCION

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

2. **TENGASE PRESENTE** que la autorización contenida en el presente instrumento, considera las siguientes características de la instalación, cuya modificación deberá contar con la Autorización de la Autoridad Sanitaria correspondiente:

- SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA (134 MT CUADRADOS)

3. **DEJESE ESTABLECIDO** que todo alimento que se elabore, procese, almacene, distribuya, comercialice, o transfiera, y sus materias primas, deben provenir de establecimientos o instalaciones autorizadas por la Autoridad Sanitaria competente, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

4. La presente resolución acredita el cumplimiento de los requisitos sanitarios de la instalación, para desarrollar el(los) fin(es) indicados en numerales precedentes, en base a lo cual podrá optar a su patente de LOCAL DE ELABORACION DE ALIMENTOS CON CONSUMO ante la Ilustre Municipalidad de LA LIGUA.